



22 January 2015

(15-0479)

Page: 1/3

**Council for Trade-Related Aspects
of Intellectual Property Rights**

Original: Spanish/espagnol/español

**MAIN DEDICATED INTELLECTUAL PROPERTY LAWS AND REGULATIONS
NOTIFIED UNDER ARTICLE 63.2 OF THE AGREEMENT**

PERU

Addendum

This document reproduces the text¹ of Law No. 30276, as notified by Peru on 12 December 2014 under Article 63.2 of the Agreement (see document IP/N/1/PER/3). This Law amends Legislative Decree No. 822², "Copyright Law".

**Conseil des aspects des droits de propriété
intellectuelle qui touchent au commerce**

**PRINCIPALES LOIS ET RÉGLEMENTATIONS CONSACRÉES À
LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE NOTIFIÉES AU TITRE
DE L'ARTICLE 63:2 DE L'ACCORD**

PÉROU

Addendum

Le présent document contient le texte¹ de la Loi n° 30276, notifiée par le Pérou le 12 décembre 2014 au titre de l'article 63:2 de l'Accord (voir le document IP/N/1/PER/3). Cette loi modifie le Décret législatif n° 822², "Loi sur le droit d'auteur".

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

**PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTOS DEDICADOS A LA
PROPIEDAD INTELLECTUAL NOTIFICADOS EN VIRTUD
DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DEL ACUERDO**

PERÚ

Addendum

En el presente documento se reproduce el texto¹ de la Ley N° 30276, notificado por Perú el 12 de diciembre de 2014 en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo (véase el documento IP/N/1/PER/3). Esta Ley modifica el Decreto Legislativo N° 822², "Ley sobre el Derecho de Autor".

¹ In Spanish only./En espagnol seulement./En español solamente.

² See documents IP/N/1/PER/C/2, PER/C/4, PER/C/5 and PER/C/6./Voir les documents IP/N/1/PER/C/2, PER/C/4, PER/C/5 et PER/C/6./Véase los documentos IP/N/1/PER/C/2, PER/C/4, PER/C/5 y PER/C/6.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30276

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE
EL DERECHO DE AUTOR**

Artículo único. Modificación de los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Modifícanse el inciso c del artículo 41 y los incisos a y f del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, que quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 41.-** Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

(...)

c. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. En caso de que la comunicación, comprendida la puesta a disposición, verse sobre obras reproducidas en virtud de lo establecido en el inciso a del artículo 43 de la presente ley, el público deberá estar limitado al personal y estudiantes de la institución de enseñanza.

(...)

Artículo 43.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor: a. La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del integro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

(...)

f. El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1173019-1